

Respetada,
Dra. Monica Orozco Gutierrez.
Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali.
E.S.D.

Referencia: Subsanación de la demanda.

Proceso: Verbal

Demandante: Silvio Miller Cancimance Burgos y otros.

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia y otros.

Radicado: 76001310300220240029000

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 26 de noviembre de 2024 estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 02 de diciembre de 2024. Los 5 días para presentar la subsanación finalizan el 09 de diciembre de 2024.

PRIMERO: frente a la primera causal de inadmisión me permito aclarar que, en el poder aportado con la demanda, el señor Silvio Miller firmó erróneamente. Por lo anterior, subsano aportando poder civil firmado.

Anexos

1. Poder

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

T.P: No. 237908 del C.S. de la J.